



ORDENANZA N° 1784/2009

VISTO: El Expte. del DEM N° 3734/09 de fecha 14/08/09 de la Secretaría de Producción y Turismo, referente a solicitud de modificación de las Ordenanzas N° 479/95 de funcionamiento del Parque Industrial y N° 1381/06 que fija el valor de la tierra en el Parque Industria, enviado a este Concejo Deliberante para su análisis y posterior aprobación en fecha 21/10/09 mediante Nota N° 455/09 S.P y T., y;

CONSIDERANDO:

Que, la Secretaria de Producción y Turismo, propone se derogue el Artículo 2° de la Ordenanza N° 1381/06, en el Inciso Venta a Plazos: “... A solicitud del adjudicatario y sólo para emprendimientos que deban pagar por lotes cuyo valor se ha fijado en Pesos Veinte (\$ 20,00) el metro cuadrado (m²) y sean iguales o superiores a cinco mil metros cuadrados (5000 m²), y por lotes cuyo valor se ha fijado en Pesos Cuarenta (\$ 40,00) el metro cuadrado (m²) y sean iguales o superiores a dos mil quinientos metros cuadrados (2500 m²), el período de gracia fijado por el Artículo 33° (Ord. N° 479/95) de treinta y seis meses, podrá utilizarse para amortizar tasas administrativas y capital extendiéndose el plazo máximo a OCHENTA Y CUATRO (84) meses”.-

Que, esta propuesta se basa en que se trata de un exceso y fundamentalmente por las actuales condiciones económicas, con lo que 84 meses son siete años y se considera que la promoción se encuentra en el valor del metro cuadrado y no en la cantidad de meses para el pago, que el periodo de gracias no es conveniente extenderlo a 84 meses lo que corresponde siete años.-

Que, conforme a lo expresado en Despacho N° 123/09 de la Comisión de Producción y Turismo, aprobado por unanimidad en Sesión Ordinaria de fecha 02/12/09, este Cuerpo Deliberativo resolvió derogar el Art. 2° de la Ordenanza N° 1381/06 e incorpórese como nuevo Artículo 2° el siguiente texto: “Establécese: como período máximo de gracia tres (3) años para iniciar el pago, lo cual constará en cada convenio, una vez cumplidos los términos y obligaciones establecidas en el Título I, Capítulo IV. Según se expresa en el Art. 33 de la Ordenanza 479/95.-

POR ELLO Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGÁNICA DE LA CIUDAD DE JUNÍN DE LOS ANDES, EN SU ARTÍCULO 56 y ARTÍCULO 57 Inc. a), EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JUNÍN DE LOS ANDES, REUNIDO EN SESIÓN ORDINARIA, SANCIONA CON FUERZA DE:

ANDREA SILVANA ROSSO
SECRETARIA LEGISLATIVA
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

CARLOS TEOBALDO VIVEROS
VICEPRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES
A/C DE PRESIDENCIA



ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: DERÓGASE el Artículo 2° de la Ordenanza N° 1381/06 de fecha 06 de Septiembre de 2006.-

ARTÍCULO 2°: INCORPÓRASE como nuevo Artículo 2° de la Ordenanza N° 1381/06, el cual quedará redactado de la siguiente manera: “Establécese como período máximo de gracia tres (3) años para iniciar el pago, lo cual constará en cada convenio, una vez cumplidos los términos y obligaciones establecidas en el Título I, Capítulo IV, según se expresa en el Art. 33 de la Ordenanza 479/95”.-

ARTÍCULO 3°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, a sus efectos. Promulgada, envíese copia a las Secretarías Municipales que correspondan.-

ARTÍCULO 4°: Publíquese. Cumplido. Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES “GENERAL JOSE SAN MARTIN” DEL CONCEJO DELIBERANTE DE JUNIN DE LOS ANDES, PROVINCIA DEL NEUQUEN, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 1.467/09.-

ANDREA SILVANA ROSSO
SECRETARIA LEGISLATIVA
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

CARLOS TEOBALDO VIVEROS
VICEPRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES
A/C DE PRESIDENCIA